FILOCAM

Octubre 2025

LA REVISTA DIGITAL DEL INSTITUTO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MORÓN

VOLUMEN XXXVIII

Colegio de Abogados de Morón
Instituto de Filosofía del Derecho

Presidente: Jorge Omar Frega
Director: Cristian Callegari
Director adjunto: Osvaldo Nan
Co- directores: Adrián Cetrángolo
Secretario: Martín Aldax
Prosecretaria: María Eugenia Cavallo

Revista FILOCAM
Director — Martín Aldax
Jefa de Redacción y Coordinación General — Cynthia E. Callegari

Consejo de Redacción — Cristian E. Callegari - Osvaldo Nan

Staff permanente — Jorge Omar Frega - Gabriel Vignoni - Carlos Maddalena - Mariana Kaul - Mariela Blanco - Luciana Sofía Frega - Héctor Raffo - José Luis Chammah - Juan Antonio Navarro - Francisco Callegari - María Eugenia Cavallo - Pedro Janevic – Olga Mater – Marcela Leal - Carlos Birocco - Jorge Antonio Di Nicco - Elena Estela Ferrise - Pablo Fernandez Steffe - Carolina Guerfell de Grenalfe - Jorge Oscar Rossi – Gonzalo Rodríguez Naon – Paloma Gazzano – Alberto Farinati - Max Molina - Patricia A. Cozzo Villafañe - Rubén Adolfo Rosenstock

Arte de tapa — Henry & Co - Juana Illia

S U M A R I O

Presentación Filocam Volumen XXXVIII 4

La forma autoritaria del neoliberalismo – Cristian Callegari 5

La elección más fácil de la historia – Martín Aldax 8

La imaginación sociológica: una ruta indispensable para el análisis de la violencia y el crimen - Sandra Elizabeth Balzano 12

Adopción de embriones o adopción prenatal - Paula Fabiana Romano 18

El Anarco-capitalismo - Rubén Adolfo Rosenstock 34

Contaminación de las aguas. Cuenca del Rio La Matanza. El Riachuelo - Patricia A. Cozzo Villafañe 39

Celebramos, desde FILOCAM, 17 años de la ESI (Educación Sexual Integral) - Max Molina 52

Presentación Filocam Volumen XXXVIII

Presentación FILOCAM Volumen XXXVIII

La forma autoritaria del neoliberalismo

Cristian Callegari [1]

Bajo el pretexto de la modernización, impuesta por la globalización, los partidos políticos, aceptaron la imposición del capitalismo de limitar las intervenciones del Estado en el campo de las políticas redistributivas.

Las elecciones no ofrecen la posibilidad real de decidir entre alternativas por medio de los partidos tradicionales. La pospolítica sólo permite la alternancia bipartidista del poder entre los partidos de centroizquierda y de centroderecha, destruye así, uno de los ideales democráticos, la soberanía popular: el poder del pueblo se ha declarado obsoleto y se pretende un reduccionismo de la democracia a su componente liberal.

El capital financiero ocupa el lugar central de la política y la financiarización ha llevado a una gran expansión del sector especulativo por encima de la economía productiva.

La desigualdad prima entre los habitantes, no sólo a la clase trabajadora, sino además las clases medias, que han iniciado un proceso de precarización.

---

[1] Cristian Callegari, es abogado y procurador (UBA), fue vicepresidente 1ero. del CAM (2006/2008), fue consejero del CAM (2006/2014), es Director de la Caja de la Abogacía (2018/2026), es revisor de cuentas y miembro del consejo directivo de la AAT, asambleísta en el CPACF,, diplomado en Filosofía jurídica y función judicial (CEJ/USI), además fue profesor de Filosofía del Derecho en la UBA y la UM, preside la Comisión de sistemas informáticos de la Caja de la Abogacía, es el director del Instituto del Filosofía del Derecho del Colegio de Abogados de Morón y el Vice Director del Instituto de Filosofía del Derecho del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, , además de un dirigente colegial desde hace más de treinta años.

Ello ha contribuido al derrumbe de la defensa de la igualdad, que ha sido eliminada del discurso liberal dominante.

"El resultado de la hegemonía neoliberal fue que, tanto en el plano socioeconómico como en el político, se estableció un régimen oligárquico. Dentro de este marco, quienes se oponen a este "consenso en el centro", son tildados de extremistas y denunciados como populistas"[2], nos dice Chantal Mouffe.

En ese sentido la ideología neoliberal intenta concebir al pueblo como una categoría sociológica, construyendo una definición de pueblo etnonacionalista, acotado, amparándose en atacar a inmigrantes, mujeres y las personas vulnerables.

Por ello es imprescindible profundizar la democracia, con un pueblo construido mediante un sistema de equivalencias entre la diversidad de luchas democráticas relacionadas con la explotación, la dominación y la discriminación, reflotando la cuestión social y comprendiendo la fragmentación de la sociedad.

El fin, es la articulación de una voluntad colectiva, donde el pueblo sea apto para asumir el poder y establecer una nueva formación de tipo hegemónica que radicalice la democracia.

Ese proceso de radicalización se deberá comprometer con las instituciones políticas y transformarlas mediante procedimientos democráticos, siendo una estrategia que no busca un nuevo orden, sin romper con la democracia liberal pluralista ni el orden político.

[2] Chantal Mouffe: El poder de los afectos en la política, Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2023.

La pospandemia dio paso a grandes sistemas de control que hemos denunciado en este espacio, imponiendo un sistema autoritario con el pretexto de evitar la propagación de males peores.

El pensamiento neoliberal ha sido consecuente en este contexto, lo que ha generado aislamiento y descreimiento en las clases medias, por ende, no es el momento propicio para intentar organizar algún tipo de resistencia.

No obstante, ello, los que intentan destruir el sistema desde dentro, bajo pretextos neoliberales, haciendo un reduccionismo de las problemáticas sociales pueden ser contenidos en las urnas próximamente.

La elección más fácil de la historia

Martín Aldax[1]

A pesar de mi preferencia por evitar abordar temas de coyuntura en este espacio, el proceso electoral, la situación económica y social del país, y los actores que compiten por la presidencia, eclipsan cualquier reflexión que pudiera tener. Por esta ocasión, me permitiré un breve paréntesis a mis límites editoriales autoimpuestos para esbozar mi análisis de la situación actual.

Personalmente, me encuentro frente a la elección política más fácil de mi vida, no porque tenga una convicción inquebrantable en el partido o candidato elegido por el oficialismo. De hecho, no considero que el desempeño del candidato como ministro de Economía haya sido exitoso, ni que el gobierno actual haya cumplido con las expectativas generadas. Mi elección se basa en la comparación con la alternativa que se presenta: una opción que, desde mi perspectiva, es inaceptable e inviable.

Me alarma profundamente la retórica y propuestas del candidato libertario, su estilo comunicacional me resulta violento, considero que un enfoque polarizado no es lo que nuestro país necesita para salir de la crisis en la que se encuentra inmerso. Tengo el convencimiento que un monstro generado por los medios, y fagocitado por ambos partidos mayoritarios, no es la persona apta para sacar adelante a nuestra nación.

Años de problemas económicos, sociales, educativos y de seguridad requieren un liderazgo que tenga la humildad de buscar un consenso

[1] Martín Aldax es abogado; Especialista en Derecho de Daños (UBA); secretario del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM; director de Filocam; director de la Caja de la Abogacía; Autor de diversos artículos de doctrina y divulgación; ex Docente de Derecho Constitucional UM.

nacional que involucre a todos los sectores, incluyendo la industria, los servicios, el sector bancario, sindicatos y demás integrantes de la sociedad, y un líder autoritario que supone que quien no piensa como él es un estúpido ignorante representaría todo lo contrario.

Hoy el candidato casi caricaturesco de la Libertad Avanza, propone poner sobre la mesa temas que la mayoría de la sociedad consideraba superados, lo que no necesariamente apunta a discutir esos temas, sino que parece destinado a desviar el foco de atención de asuntos cruciales. La discusión sobre la venta de órganos, la libre portación de armas, la privatización de parques nacionales, educación y salud, la negación de la justicia social y su intención de provocar una pérdida de la poca soberanía monetaria que nos queda, son cuestiones poco realistas. Reitero, su objetivo parece ser evitar abordar otros problemas fundamentales, o evitar dar discusiones que realmente apunten a solucionar los problemas de la pobreza, la crisis que enfrenta nuestro sistema de salud, o nuestro sistema educativo.

Aunque no estoy satisfecho con la gestión actual, ni con la disfunción interna del oficialismo, no creo que la solución sea apoyar a alguien que propone reabrir heridas del pasado en medio de la peor crisis del siglo. Suponer que una persona que promueve ideas extremas, deseando el colapso económico, es lo que necesitamos para una sociedad mejor es absurdo. Las ideas que propone el Libertario conllevarán mayor exclusión y traerán más problemas que los que dice intenta solucionar.

En el contexto global, los avances tecnológicos que intensificarán la automatización de los procesos productivos provocarán una reducción de puestos de trabajo, lo que conllevará necesariamente problemas de distribución de la riqueza. Dependerá de la intervención de los gobiernos locales la obtención de mejores o peores resultados. El reparto de los bienes y servicios no puede quedar en manos únicamente de quienes puedan

adquirirlos, ya que de ser así implicará excluir una gran parte de la sociedad, reduciéndolos a la misma miseria.

El candidato libertario exclama que la justicia social es el robo más grande la historia, sin embargo, en un futuro no muy lejano la justicia social será una de las pocas herramientas que pueda servir para evitar que las sociedades colapsen.

La sostenibilidad del ecosistema es otro gran desafío, y tener un líder que niega el cambio climático y los problemas que causa la contaminación, no parece ser una elección sensata.

Además, si el Frente de la Libertad Avanza resulta ser elegido debemos entender que no pasará a gobernar Dinamarca, ni tampoco se modificará la composición social de nuestro pueblo, de modo que no nos resultaría muy difícil de imaginar que la represión será una de las primeras reacciones de un gobernante sin un apoyo amplio, ni la contención de la organización de un partido político, a un reclamo social, a una revuelta pública, y suponer que reprimiendo se soluciona algo es una ilusión sin ningún tipo de fundamento.

No me convencen los antecedentes del oficialismo, pero me espantan las ideas y propuestas del partido casi unipersonal que se encuentra compitiendo en estas elecciones, cuyo jefe parece ser la sátira de un tirano. La próxima elección es la más fácil de mi historia, porque entre una persona normal con sus conocidos defectos, con su conocida poca coherencia, con sus idas y venidas, y un loco violento, que se expresa a los gritos, y que propone ideas que necesariamente traerán mayor exclusión, me quedo con el que, al menos, aparenta ser normal.

Lamentablemente, abogo para que la próxima vez que entremos al cuarto oscuro no nos una el convencimiento, la ideología, o la confianza en el candidato, sino el espanto.

La imaginación sociológica: una ruta indispensable para el análisis de la violencia y el crimen

Sandra Elizabeth Balzano[1]

Tomando como referencia el trabajo de Doménico Maddaloni[2](2016) y Florencia Beltrame[3](2009), lo que se intentará es realizar una reflexión crítica sobre los conceptos esgrimidos por ellos en su relación con las circunstancias actuales, en el marco de elecciones presidenciales, ya que la sociología criminal y la sociología de la violencia son parte de la sociología política y por ésta subrama son visibilizadas. Gabriel Kessler (2010)[4] visibiliza la problemática argentina que, junto con la económica, la seguridad, es fuente de gran preocupación de la sociedad en su conjunto.

El incremento de la pobreza, el crecimiento del narcotráfico, discursos violentos entre los proponentes presidencialistas y la continua información periodística del aumento de precios y aparente aumento de delitos contra las personas y la propiedad -violento robos callejeros o en comercios-,del crimen

---

[1] Abogada, Docente Universitaria, Abogada del Niño del Departamento Judicial de Morón, directora de la Comisión de enlace con la Comunidad del CAM, Especializada en derecho de familia (UBA); Posgrado en Derecho de Familia e Interdisciplina UNMDP-CAM.

[2] MADDALONI, DOMÉNICO, Para una sociología de la violencia. América Latina en perspectiva comparada. Universidad de Salerno, 2016, 7 de junio. Publicado el libro, *La ilusión del progreso. La sociología y las teorías de la evolución (2013)* Bogotá: Planeta. Contacto: dmaddaloni@unisa.it

[3] BELTRAMO, FLORENCIA, La construcción social del delito y estrategias de prevención, 2009XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires, Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.

[4] KESSLER, GABRIEL, Delito, sentimiento de inseguridad y políticas públicas. VI Jornadas de Sociología de la UNLP, 9 y 10 de diciembre de 2010, La Plata, Argentina. En Memoria Académica. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.5481/ev.5481.pdf

de cuello blanco (que recién está saliendo a la luz), impone sin ninguna duda, la necesidad de referirnos al aumento de "sensación de inseguridad" por un lado y de la "violencia en las esferas privadas y públicas" por el otro, información medible estadísticamente.

Siguiendo con el planteo, he de hacer notar un dato de la realidad observable: cuando la información pública comienza a mostrar una tipología delictiva, esta se incrementa rápidamente, vgs.: el robo de automotor, creció cuando comenzó a tener notoriedad pública, los secuestros, luego los secuestros exprés, ahora, los robos violentos realizados por jóvenes "motochorros" de celulares, los robos pirañas (manadas) son visibilizados en los noticieros construyendo la agenda con el fin de lograr la modificación de la edad de imputación. Lo cierto es que se establece una relación de complicidad entre los delitos, el poder político y la agenda pública (Kessler,2010), pareciendo que la inseguridad se instala como una categoría descriptiva de la realidad para infundir temor a los futuros cambios políticos propuestos por la oposición al partido dominante, para perpetuarse en la función de gobierno. De ahí que la medición del imaginario social, bajo el rótulo de la "sensación de inseguridad", mida más que los hechos reales producidos y medidos.

De hecho, la estigmatización clasista deviene de las desigualdades educativas que se han incrementado con el advenimiento de la Ley Federal de Educación (hoy derogada), la Ley Nacional de Educación 26206 (vigente) que, si bien establece obligatoriedad y oportunidad para todos los jóvenes, lo cierto es que la deficiente calidad educativa que se brinda en las escuelas públicas de los llamados "zona de riesgo", provoca el abandono de gran parte de los estudiantes en dichos establecimiento y, el desinterés familiar apoya las estructuras violentas a las que son sometidos los jóvenes desde la infancia.

Pero, como es de observar, la margen superior (los todopoderosos), padecen por exceso lo que la margen inferior padece por defecto y, como demuestra Kessler en su ponencia (2010), estos jóvenes delinquen por aburrimiento o por diversión o porque en ese momento necesitaban dinero o por querer vivir una nueva experiencia (que antes se suplía con el Servicio Militar Obligatorio), pero rara vez comienzan un raid delictivo. Por el contrario, la necesidad de Ser y Pertenecer de las márgenes inferiores, sumado el advenimiento del narcotráfico y sus empresas con posibilidad de ascenso en la escala social baja, atrapan a los jóvenes cambiando desde el 2000 la población carcelaria (suplantaron a los viejos delincuentes de delitos contra la propiedad, los jóvenes por ser miembro de organizaciones narcocriminales).

Esta cuestión más la actual agenda de los canales de televisión, ha empezado a poner en el tapete el requerimiento de cambio de edad de imputación, desinformando a la población en general en tal sentido, ya que -al haberse agregado como garantía constitucional la Convención de los Derechos del Niño- resulta inviable bajar la edad de imputabilidad, tal como se intenta hacer valer, lo que conlleva un error en la pretensión, sin proponer medidas alternativas de política criminal: como ser una capacidad de imputación disminuida entre los 13 a 16 año, con aplicación de justicia restaurativa.

De lo aquí expuesto, también se podría proponer como política pública, la obligatoriedad educativa hasta la finalización del secundario con sanción a los progenitores/responsables que no controlen la asistencia a los establecimientos educativos de sus hijos o todo niño/a sometido a su responsabilidad como guardadores/ tutores/curadores.

Elaborar un sistema de contralor para los docentes con evaluaciones periódicas y reducción de licencias, capacitaciones y control de calidad

educativa, sobre todo en los sectores más vulnerables y sometidos a la estigmatización social como “peligrosos”.

Este análisis se puede realizar mediante las herramientas que brinda la sociología en general, y las subespecies/ramas sociología criminal, sociología de la violencia, sociología de la educación, la sociología laboral, la sociología migratoria y la sociología política.

Cuando esto se pueda hacer viable, el imaginario sociológico se descontracturará y la medición de la sensación de inseguridad -según mapa del delito- se reducirá, y se iniciará el camino a la paz positiva.

En cambio, si desde las esferas de poder se replica la violencia verbal, moral y simbólica (como el ejercicio del poder punitivo o sancionatorio), la construcción de la paz negativa prosperará, como se viene advirtiendo en esta etapa de elecciones presidenciales, aumentando la “sensación de inseguridad en lo general (en todas las funciones delegadas por el soberano) y en particular en lo económico, social, salud y seguridad personal y ciudadana; manteniendo las fuerzas civiles de Seguridad Ciudadanas y creando nuevas Policías Locales en las Intendencias Provinciales, constituyendo ello, mayor gasto público en un País subordinado a la corrupción política - empresarial.

Como enseña Durkheim, la construcción social y el sostenimiento de la teoría del conflicto es una construcción dialéctica, lo que conlleva la necesidad de sostener las estructuras o provoca un daño desproporcionado derivados de modificaciones estructurales como ocurrió en la Argentina del 90 en adelante. Como abogada particular que ejerce el derecho penal y que, además, es Abogada del Niño en la Pcia. de Buenos Aires, puede aseverar con certeza probabilística, que la violencia es estructural y viene desarrollándose desde la familia (célula básica de la sociedad) y de allí se

replica en todas las instancias e instituciones educativas y sociales, incluidas las esferas del Poder Político Republicano y Democrático, sosteniendo y acentuando la violencia simbólica con el fin de construir paz negativa.

Si analizamos el enfoque del conflicto propuesto por Robert Bunker y John Sullivan, claramente podemos casi aseverar que existe una gran coincidencia en el discurso político de América Latina. Los discursos políticos tienen un eje común, LA SEGURIDAD, LA ECONOMÍA, EL TRABAJO GENUINO que no es trabajo. El negocio de la Pobreza y Pauperización social en pos de la acrecencia de los "soldados" de la narco-criminalidad enquistadas en todos los estratos del poder político que sostiene la Guerra o lucha contra el narcotráfico, que -evidentemente- no es lucha, como dice Sullivan: "bandidos sociales posmodernos" para obtener apoyo y legitimidad dentro de sus propias organizaciones y las áreas geográficos que controlan"[5]. Lo cierto es que Argentina no es la excepción a la regla y, como se observa, se sigue con el discurso de securitización que colabora con el sostenimiento de la teoría de BUNKER, consolidar la narco-cultura como el enemigo externo cuando en realidad el enemigo es el sostenimiento del argumento del achicamiento del Estado que genera pobreza, desocupación, afecta la educación para construir esos soldados que serán el frente del marco de guerra. Ríos de tinta podríamos escribir analizando los discursos actuales de los pretensos políticos que, sin duda alguna, son vacíos de contenidos, con propuestas vanas y agravios perpetuos, culpas de culpas y en el medio, la moral social construida -o, mejor dicho- destruida, sin opciones. Así se siente la sociedad, que tiene un gramo de conciencia, vacía de ética, de principios y moral, todo sostenido por los medios de comunicación que sostienen los discursos del 'enemigo externo', distrayendo la atención allí y seguir

[5]John P. Sullivan, Small Wars, Journal Article | Nov 4 2013 - 8:10am Insurgencia Criminal: Narcocultura, Bandidos Sociales y Operaciones de Información.

perpetuando la construcción de un imaginario falso de marco de guerra, la pobreza, el trabajo en negro, el achicamiento del Estado, la hiperinflación, el autoritarismo, la educación pauperizada, la desinformación, etc.

Adopción de embriones o adopción prenatal

Paula Fabiana Romano [1]

Resumen

En el proceso de la fertilización in vitro (FIV), las parejas pueden generar más embriones de los que realmente necesitan. Los embriones adicionales suelen ser criopreservados (congelados) de modo que puedan ser transferidos más adelante.

Por distintas circunstancias (familia múltiple, enfermedad de alguno de los miembros de la pareja, divorcio, cambios de estado civil, etc.) estos embriones podrían no ser utilizados., en consecuencia, estas parejas tienen la opción de donarlos a otra mujer para que logre un embarazo deseado. Esto se realiza mediante un trámite en el cual ambos integrantes de la pareja donante expresan su voluntad libre, consensuada, mediante consentimiento escrito. Se realiza de forma totalmente anónima y altruista.

Adopción prenatal, criopreservación, FIV

Introducción

[1] Dra. Paula Fabiana Romano. Abogada egresada de la Universidad de Morón. Especialista en Familia por la Universidad de Buenos Aires. Doctora en Ciencias Jurídicas y Políticas. Tesis doctoral **"Incertidumbre jurídica en torno al estatuto y derechos del embrión humano crio-conservado, efectos y propuestas en términos de Derechos Humanos".** Diplomada en discapacidad por la universidad de Buenos Aires. Diplomada en Familia y Sucesiones por la Universidad de Buenos Aires. Escribana Pública. Miembro del Instituto de Derecho Tributario del Colegio de Abogados de Morón, autora de publicaciones digitales para Argentina, Latinoamérica y Europa. Publicaciones en la Revista Filocam. Publicaciones en editorial Olejnik. Publicaciones en CIDEJ. San Diego EEUU.

La donación de preembriones con fines reproductivos es la opción que aceptan incluso los sectores más críticos con las Técnicas de Reproducción Asistida.

De seleccionar esta opción, en los términos del art. 5° LTRHA[1], los donantes y el centro deberán firmar un contrato gratuito, formal, libre y por norma general, confidencial [2].

Hace tres décadas que se congelan embriones en Argentina. Se estima que hay una cifra considerable de al menos 5 dígitos de embriones humanos crioconservados., suma que período a período va elevando la cifra, en los distintos centros de fertilización asistida del país. Un embrión en el derecho comparado no sería equiparable en sus derechos como una persona física, sino que éste iría incrementando sus derechos de manera proporcional a su evolución. Sin embargo, para nuestro Código Civil y Comercial de la Nación evitó demás conceptos y sólo recalcó en su art. 19° que es una persona humana desde la concepción. Sin dejar otro espacio para cualquier otra definición. Por fallo Portal de Belén c/Ministerio de Salud s/Amparo[3]

Si bien existe una ley de cobertura de Tratamientos de Reproducción Humana Asistida (Ley 26.862 de 2013) hay un vacío legal con respecto a qué se debe hacer con los embriones no implantados [4]. El proyecto plantea que con un marco jurídico se protege a los embriones, se evita que se judicialicen situaciones y le da seguridad jurídica a los médicos y pacientes. El proyecto también procura limitar el número de ovocitos a fecundar para disminuir el número de embriones a criopreservar, prohíbe la comercialización de embriones y la generación de embriones para ser usados sin fines reproductivos ni terapéuticos. Y en este sentido, establece los destinos posibles de los embriones: ser usados por sus titulares para posteriores tratamientos, ser donados con fines reproductivos, ser donados con fines de investigación y cesar su criopreservación. En caso de silencio por parte de

sus titulares o de abandono, los embriones puedan ser usados para investigación.

Por último, el proyecto permite el diagnóstico genético pre-implantatorio, que sirve para evitar continuar con enfermedades transmisibles entre familias. En la práctica judicial, una cantidad cada vez mayor de fallos señala "que es el Poder Legislativo es el encargado de resolver la cuestión de los embriones no implantados cuando hay algún conflicto derivado de la técnica de reproducción asistida"

"Una ley de protección de los embriones no implantados es necesaria porque hay un vacío legal que genera inseguridad jurídica" [5] .

Si bien al no tener una normativa que contemple los casos de adopción prenatal, queda facultad de los jurisconsultos dirimir los casos en particular. Para nuestra jurisprudencia Nacional, un caso reciente de adopción prenatal sucedido en Paso de los Libres, Provincia de Corrientes., la jueza Marta Rut Legarreta, a cargo del Juzgado de Familia de Paso de los Libres en la Provincia mencionada, otorgó la adopción de un feto a un matrimonio inscripto en el Registro Único de Aspirantes de la provincia. El fallo genera preocupación ya que podría sentar jurisprudencia en la adopción prenatal, inédita en nuestro país. Corrientes es un «territorio Provida» por decreto, eso significa que la vida del ser humano desde sus inicios está por, sobre todo. Se establece como «política de Estado la defensa de la vida". Asimismo, Corrientes se considera una de las provincias con mayor tasa de embarazo adolescente: cada día nacen diez bebés cuyas madres tienen entre 15 y 19 años.

Bajo este contexto la jueza Marta Rut Legarreta [6], a cargo del Juzgado de Familia de Paso de los Libres, emitió un fallo por el cual habilitó la adopción de un feto (significado éste, dado que, si se produjera el alumbramiento, sería una persona física, según nuestro Código Civil y Comercial de la Nación), que aún no había nacido. Palabras claves para

determinar sentencia fueron “no quiero tener de nuevo otro bebe a la fuerza, producto de una violación”. Significado que fue contundente para el ejercicio de sus funciones, dando veredicto y sentando precedente para este caso en particular. Palabras concretas según la postura establecida por este fallo particularmente son las citadas por la Dra. Aida Kemelmajer de Carlucci”[7] tampoco es siempre así, de este modo, una madre puede estar decidida a dar a su hijo en adopción, por ejemplo, ante una violación y no será necesario trabajar con la madre para que el niño permanezca con ella y tampoco para que haya referentes afectivos que puedan hacerse cargo del cuidado del niño, por lo tanto, no sería necesario dejar transcurrir 180 días como lo establece el mismo artículo en el inciso c…”

“Deben profundizar las intervenciones mediante diagnóstico y seguimiento de la mujer en conflicto con su maternidad, centrado en la manifestación de voluntad libre, sería, esclarecida, tratando de ahondar en sus motivaciones sin una postura condenatoria, disminuyendo las posibilidades de una desvinculación biológica innecesaria. Respetando el derecho de la madre a decidir, siempre que su decisión implique considerar a su hijo sujeto con derechos, no objeto de propiedad” [8]

Según nuestra normativa se considera que un niño está en condiciones de adoptabilidad, cuando después de haber nacido, permanece 45 días junto a su madre. La ley presume que el arrepentimiento se podría dar en ese lapso de tiempo. Si, aun así, al tener al recién nacido en los regazos, posibilitará la construcción de lazos afectivos y la insistencia dentro del plazo para tales consideraciones, no obstante, permanece el deseo de dar al niño en adopción, el juez declarará su estado de adoptabilidad [9]. Es la condición válida o legalmente por el desprendimiento del niño a través del instituto de la adopción reglamentado en el Código Civil y Comercial de la Nación. La obligación de los Jueces y demás funcionarios judiciales es intervenir en la protección de la vida de los embriones crio-congelados, para asegurar su derecho a crecer y a nacer que surge de distintas normas del

ordenamiento jurídico de jerarquía constitucional art. 75° inciso 22 Carta Magna, y otras de carácter procesal. La adopción de embriones supernumerarios crio-conservados es una alternativa jurídicamente viable para superar la situación de riesgo y abandono que padecen.

La adopción de embriones podría definirse como un procedimiento mediante el cual un embrión, es el fruto de células femeninas y masculinas, se transfiere al útero de otra mujer para ser gestado por ella y su cónyuge (si corresponde). La pareja que adoptó los embriones no se sirvió de un útero de una tercera mujer para su gestación, de esta manera estaríamos refiriéndonos a una "maternidad subrogada". Como en una adopción tradicional, la pareja que adopta al niño no tiene una conexión genética. La diferencia radica que, en este tipo de adopción, la pareja no tiene que transitar por el difícil proceso legal para ser declarados padres legales del niño. En este caso, la pareja adoptaría "biológicamente" al bebé durante la etapa temprana del embrión y no cuando ya ha nacido. La adopción de embriones puede ser una opción para aquellas parejas que, siendo infértiles, desean pasar por la experiencia de lo que significa transitar un embarazo. Ello también es una opción para aquellas parejas en las que uno de ellos es infértil, pero quieren tener una relación genética igualitaria con el bebé. Por lo tanto, existe la posibilidad de adoptar embriones humanos como forma o posibilidad de evitar su destrucción, en los siguientes casos: 1. cuando los padres biológicos ya no quieren otro hijo; 2. cuando estos embriones son "huérfanos", es decir, que sus padres habían muerto.

Por lo tanto, la adopción puede resolver principalmente dos problemas: 1. la infertilidad de algunas parejas (desde un punto de vista médico); 2. La destrucción de embriones indefensos. Lo que se analiza aquí es una solución digna para evitar la destrucción de miles de embriones que ya están crio-conservados. Sin embargo, el remedio más efectivo sería una norma que impida la fertilización de un número indiscriminado de óvulos .Por lo tanto, sólo los cigotos que vayan a ser transferidos deben ser fertilizados.

Con esto, la ética de las técnicas de reproducción humana asistida no está justificada, pero se propone una posible forma de remediar un mal que ya está hecho, basado en el problema moral del "mal menor". En algunas circunstancias puede ser moralmente legal permitir daños (en el caso de la fertilización in vitro) en atención a un bien superior (la vida de los embriones) o para evitar daños más grandes (muerte del embrión)[10]. Tomás de Aquino estableció que pertenecía al sabio legislador permitir transgresiones menores para evitar males mayores. En consecuencia, si estos embriones no pueden transferirse a la madre biológica, se propone la posibilidad de transferirlos a otra mujer que va a albergar a ese nuevo ser. Algunos llaman a la adopción prenatal a aquella que no habrá daños, a la unidad, ni un desequilibrio de las relaciones de parentesco, ya que el embrión estaría, desde un punto de vista genético, en la misma relación con ambos padres adoptivos[11] (la misma situación que una adopción tradicional). Además, los lazos que se establecen entre quién es adoptado como embrión y los adoptantes podrían aliviar algunos problemas psicológicos que se observan en algunas adopciones tradicionales.

Desde un punto de vista técnico-médico, puede haber dos formas de llevar a cabo el proceso de adopción de embriones. Una sería recibir embriones. "Crio-preservados" preexistentes donados por sus padres biológicos, y el otro sería crear embriones para ser adoptados más tarde. Aunque ambos métodos dan como resultado un ser humano que no está genéticamente conectado con sus padres adoptivos, desde un punto de vista ético y emocional, estos dos caminos para la adopción de embriones son completamente diferentes [12] .

La adopción de embriones fruto de técnicas de fecundación in vitro en este caso, los embriones excedentes resultantes de un FIV, cuyos padres genéticos ya no los quieren, se les da en adopción a parejas infértiles para que se implanten en el útero de la mujer y se crían como sus hijos propios. La pareja adopta uno o más embriones excedentes que seguramente están

"criopreservados". Debido a la existencia del problema de los embriones congelados, el poder de darlos en adopción es una solución que evita que sean destruidos o sujetos a investigación, de allí la frase de Santo Tomás de Aquino, que se realiza" un mal menor para no causar males mayores" todo converge a un mismo fin. La adopción les da la oportunidad de crecer en un útero materno y que tienen una familia en la que se desarrollan como seres humanos. La posibilidad de vivir, que es lo más importante, independientemente de si alcanzan un plazo o no. La idea de dar estos embriones a otras parejas infértiles para su adopción se acerca mucho a la adopción tradicional; A los embriones excedentes se les ofrece un destino legítimo y altruista para lograr el desarrollo y creación dentro de una familia estable y, además, ofrecer a estas parejas la oportunidad de experimentar embarazo. Cabe la otra variante de producir embriones para ser adoptados. Los mismos se fertilizan con esperma y óvulos de donantes seleccionados. Esta selección puede hacerse en base a los criterios de los padres adoptivos.

Esta opción se desvía de la idea original que implica una adopción. En una adopción tradicional nunca estará involucrada la intención de concebir un niño que será adoptado pronto. En este sentido, la opción propuesta aquí, es que la adopción de embriones preexistentes garantiza a los padres adoptivos que estos fueron concebidos por una pareja que deseaban profundamente la paternidad y que luchaban por lograr ese sueño. Aquí radica el contraste de que una pareja unió sus células con el fin de complacer a otra y no por voluntad propia de ser padres. La opción de producir embriones para ser adoptados se asemeja a las prácticas eugenésicas en las que los padres adoptivos conciben una especie de niño en un dibujo: eligiendo características de un fototipo especial o con ciertas inclinaciones o aptitudes e inclinación para ciertas cosas. Solo deberían ver las características de los donantes y, en función de ellas, elegir gametos para crear un niño ideal. Aquí, podríamos llamar que surgen niños de primera clase, que son aquellos seleccionados cuidadosamente con características

especiales, y niños de segunda, son aquellos cuyos padres los tuvieron por naturaleza propia y acto volitivo, la fortuna de una concepción sin intervención de terceras personas ni ciencias. Además, hay miles de embriones "criopreservados" y no es éticamente correcto fertilizar a otros para este propósito. Las razones para elegir adoptar embriones es que muchas personas que están tanto fuera como dentro del campo de la infertilidad se preguntan por qué una pareja debería elegir adoptar un embrión o en lugar de adoptar un niño ya nacido. Hay algunas razones que pueden ser dirimidas sobre esto, basados en un programa de adopción de embriones que ya fue realizado en los Estados Unidos[13] . 1. Dar sus embriones para adopción permite a los padres genéticos participar en la selección de los padres adoptivos y en la vida del niño o los niños nacidos de ese proceso. 2. Para aquellas parejas que han experimentado infertilidad durante mucho tiempo, la adopción de embriones ofrece la oportunidad de experimentar un embarazo, dar a luz y, además, disfrutar de la paternidad. 3. Durante el embarazo, la adopción de embriones proporciona a las parejas un vínculo emocional con el niño antes del nacimiento. 4. Además, las mujeres tienen control sobre el medio ambiente y sus alrededores cuidado prenatal, eliminando así problemas potenciales causados por condiciones insalubres durante el embarazo.

5. La adopción de embriones también permite que la pareja adoptiva tenga garantía de conocer el origen del niño, información médica[14] desarrollo social y psicológico de sus padres genéticos (algo que no sucede en una adopción tradicional).

6. La adopción de embriones ofrece privacidad a la pareja.

Por otro lado, la adopción de embriones abarca los siguientes beneficios:

Evita las molestias inherentes a la estimulación ovárica[15], disminuye el costo económico de la técnica, ya que uno no tiene que pasar

por todo el proceso de fertilización in vitro, y también disminuye las parejas en la lista de espera para su adopción convencional, cuya causa de infertilidad no está asociada con ninguna patología uterina[16].

Aun así, la adopción de embriones no debe seleccionar el género del niño cuando adopta[17] , como en la mayoría de los casos de adopción ni pueden cambiar de opinión y rechazar al niño si el nacido tiene alguna enfermedad o defecto físico. Sin embargo, la adopción de embriones puede presentar dificultades emocionales, ya que no hay garantía de que sea posible tener un hijo., debido a la baja tasa de éxito de la técnica utilizada. Pero, aun así, es importante tratar de dar la posibilidad de vivir a estos miles de seres humanos que ya están congelados y que de otra manera dar forma a tu destino sería la muerte con la destrucción o dejar cesante la crioconservación. Con un solo embrión que puede nacer, valió la pena intentarlo, ya que la vida humana no tiene precio[18] . Se refiere en estos casos, dado que la trasferencia embrionaria por salud de la gestante se realizan una transferencia de un embrión, eventualmente dos o excepcionalmente tres. Será facultad del médico tratante evaluar las condiciones clínicas de la mujer que vaya a llevar a cabo la gestación.

Para evaluar el derecho comparado, analizamos la legislación española.

España, con la Ley Nº 35/1988, de 22 de noviembre, de Técnicas de Reproducción Asistida, y con la Ley Nº 42/1988, de 28 de diciembre, de donación y uso de embriones humanos y fetos o sus células, se convirtió en uno de los países pioneros, junto con Noruega y Suecia, en regular por completo las nuevas técnicas de reproducción humana. En ese momento, había aproximadamente 700,000 parejas infértiles, de las cuales El 40% podría haberse beneficiado de FIV y el 20% de la inseminación artificial. En ese momento, ya había 13 bancos de gametos y 14 centros en los que se realizaba dicha técnica[19]. Posteriormente, con la Ley Nº 45/2003, se

modificó la Ley Nº 35/1988 para responder a nuevos problemas, como el destino de los embriones excedentes. Finalmente, con la Ley N ° 14/2006, de 26 de mayo, de Técnicas de reproducción humana asistida, hubo novedades que podrían resolverse de la siguiente manera [20] : 1. El concepto de "preembrión" 1; es aquel que está constituido in VITRO como un grupo de células resultante de la división progresiva del "ovocito" desde su fertilización hasta 14 días después[21].

2. La clonación en humanos con fines reproductivos está absolutamente prohibida.

3. La posibilidad de realizar investigaciones con embriones excedentes y las disposiciones de la Ley 45/2003, que limitó la investigación de embriones congelados antes de la entrada en vigor de la ley.

4. Los límites establecidos por la Ley N ° 45/2003[22] para la generación de "ovocitos" en cada ciclo reproductivo, límites que deberían derivarse exclusivamente de las indicaciones clínicas de cada caso, pero solo continúa autorizando la transferencia de un máximo de tres embriones en una mujer en cada ciclo reproductivo.

5. El diagnóstico genético previo a la implantación está autorizado para la medición de enfermedades hereditarias graves y no es susceptible al tratamiento terapéutico curativo posnatal, para la realización de otros cambios que pueden comprometer la viabilidad del embrión.

6. Además del registro de donantes de gametos y preembriones con el propósito de reproducción humana ya existente. Centros de actividades de reproducción asistida. En el primero, registre los hijos nacidos de cada donante, la identidad de las parejas o mujeres receptoras. En el segundo, datos sobre la tipología de técnicas y procedimientos, tasas de éxito y otras cuestiones para proporcionar a los ciudadanos información suficiente sobre la calidad de los centros que practican estas técnicas. El número de embriones que se mantienen congelados en cada centro también se

registrará y la obligación establecida por el Ley previa para enviarlos al Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa. 7. En relación con la previsión del esposo, la afiliación sólo se reconocerá cuando su material reproductivo esté en el útero de la madre. Sin embargo, el esposo puede dar su consentimiento para que su material de reproducción pueda ser usado para fertilizar a su esposa en los 12 meses siguientes después de su muerte. 8. El contrato por el cual el embarazo se reemplaza por sustitución (maternidad subrogada) se considera nulo y sin efecto. 9. Exceso de embriones de FIV que no se transfieren a las mujeres en un ciclo reproductivo pueden ser criopreservadas en bancos autorizados Esta conservación tendrá lugar hasta el momento que médicos de entidades oficiales con la participación de especialistas fuera del centro, certifique que el destinatario no cumple con los requisitos apropiados para practicar la reproducción asistida. Los posibles destinos que pueden tener los embriones criopreservados son: a) su uso en la mujer misma o su cónyuge; b) donación para fines reproductivos (adopción); c) donación para fines de investigación; d) el fin de su conservación (destrucción). Esta última opción solo será aplicable cuando el tiempo máximo de conservación establecido por ley, sin haber optado por ninguna de las otras tres opciones. En el caso de embriones criopreservados en exceso, la mujer o la pareja de padres debe renovar el consentimiento informado previamente firmado cada dos años para que sus embriones tengan el destino que han elegido. Si, durante dos renovaciones consecutivas, no existe la firma del consentimiento correspondiente, el centro en el que están crio-preservados los embriones podrán disponer de ellos para cualquiera de los fines antes mencionados, manteniendo los requisitos de confidencialidad, anonimato[23] . Así es como la legislación española abre la posibilidad a las parejas, que, después de someterse a ciclos de fertilización in vitro, no desean tener más niños y todavía tienen embriones congelados, "donan" o ceden en adopción La adopción de embriones no requiere procedimientos oficiales . Los donantes firman un consentimiento, renunciando a cualquier acción para demostrar su

paternidad y aceptando el carácter sin fines de lucro de su actuar. Los embriones que se transfieren provienen de parejas que viven en otras comunidades autónomas o países, para evitar la coincidencia de hermanos. Asimismo, se recomienda que la mujer receptora sea menor de 35 años. (aunque hay donaciones para mujeres mayores) y el hombre no mayor de 50 años. Se transfieren de dos a tres embriones, y la donación es anónima. En cuanto al tema, hay proyectos como el iniciado por el Instituto. Marqués de Barcelona, en colaboración con el Centro Médico Internacional Advanced (Cima), que en 2005 lanzó un programa de adopción de embriones quien pretendía utilizar embriones excedentes, provenientes de pacientes ya había satisfecho su deseo reproductivo, con el coraje de ofrecerles embriones la posibilidad de vivir, ayudándoles a encontrar padres[24] . Aunque la donación de embriones es gratuita, el procedimiento cuesta aproximadamente 2.250 euros y, según el Centro, la probabilidad de éxito en el embarazo es aproximadamente del 32%. El procedimiento consiste en preparar el útero de la mujer usando algunos parches que se aplican sobre la piel y las pastillas vaginales para recibir embriones después de unos días, los embriones se descongelan, luego de su elección para su transferencia. El examen de embarazo se realiza en 14 días. Y, si su resultado es positivo, el tratamiento continúa por otros dos meses. Posteriormente, la mujer embarazada es vista por su ginecólogo habitual[25] . Aunque este programa habla de "adopción de embriones", en realidad hay equivalente al concepto de "donación de embriones" mencionado en la ley.

España es uno de los primeros países en incluir expresamente en su legislación, la posibilidad de llevar a cabo la adopción de embriones. Con su legislación, evita la brecha legal en otros países, como México. Sin embargo, hay países en los que la adopción de embriones también es permitida, como es el caso en Inglaterra y los Estados Unidos, y en otros, como Alemania, esta posibilidad no existe, ya que la ley solo permite fertilización de los óvulos que se implantarán de manera efectiva y que no se producirán embriones en

exceso o supernumerarios . Como consecuencia de este hecho, más de un tercio de las adopciones que tienen lugar en España involucra parejas extranjeras, principalmente de Francia, Portugal e Italia [26]. Es la ciencia que nos ha dado la oportunidad de servirnos de sus avances. La adopción de embriones es una gran elección. Da para aquellas parejas infértiles que no pueden llevar a cabo sus deseos el paso a gestar en el vientre un embarazo. Sentir todas las sensaciones que eso produce psíquicamente a una mujer con todos los anhelos y esperanzas que ella pone de su ser.

Hay miles de embriones excedentes que están a la espera del derecho a la vida. Es una forma, la adopción, de marcarles un destino distinto a la destrucción.

Son personas latentes con todo un potencial genético humano que esperan por tiempo en un estado inanimado el momento de formar parte de algo, ese algo que nos pertenece a todos y es LA VIDA.

Si la vida humana es un valor absoluto e inconmensurable, entonces se debe hacer todo lo posible para salvar la vida de una persona. Por lo tanto, la adopción se presenta como una solución legal al problema de los embriones congelados, dar la dignidad de la persona y como derecho propio la posibilidad de un desarrollo a la luz de todos.

Conclusiones

Pacientes que se someten a técnicas de fertilización in vitro (FIV) y poseen embriones supernumerarios, es decir, son aquellos embriones de calidad que pueden ser criopreservados para implantación en un futuro. La donación de los mismos para otras parejas con fines reproductivos es una opción a todas luces de mejor coste y adaptabilidad psicológica para la donante y la receptora. Estos embriones proceden de parejas que se han sometido a tratamientos de doble donación de gametos, ovocitos y espermatozoides.

Con el fin de haber conseguido el resultado deseado de la concreción de ser padres, deciden donar los embriones para que otras parejas alcancen su objetivo más preciado.

En otras ocasiones se trata de embriones generados a partir de gametos donados, esto significa material genético masculino y femenino.

Dado que no precisa de la selección de una mujer donante compatible, ni de procesos de estimulación ovárica controlada, la labor del laboratorio de FIV se limita a la descongelación, observación y posterior transferencia del embrión superviviente. Los costos del procedimiento se reducen notablemente.

La adopción de embriones generalmente es solicitada por una gran variedad de pacientes. Parejas que, por motivos morales o religiosos, físicos o de género., deciden no generar sus propios embriones y adoptar embriones, los cuales permanecían crio-preservados; parejas que, ante la posibilidad de realizar una doble donación como solución a su problema reproductivo, optan por la adopción de embriones; mujeres que deciden ser madres sin pareja; parejas que por motivos económicos no pueden asumir el coste de otro tipo de tratamientos, así como otras situaciones personales. Por último, la adopción de embriones presenta una ventaja más. En este caso no asociada a las parejas que adoptan, sino a las parejas que libremente los donan. El hecho de ayudar a otras parejas a conseguir una gestación tan deseada constituye un beneficio emocional, y permite dar un destino a los embriones que permanecerán crio-preservados ad eternum, con un futuro incierto de supervivencia y el sesgo mismo del derecho a la vida.[2]

---

[2] [1] Ley 26862 Reproducción médicamente asistida, acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. Sancionada el 5 de junio del 2013. Promulgada de hecho:25 de junio del 2013

[2]Para una crítica a la referencia de la ley al "contrato" de donación de gametos o preembriones, vid. Pantaleón, quien considera que no pueden ser objeto de contrato en los términos del artículo 234 código civil y comercial de la Nación Argentina. - Bienes fuera del comercio. Están fuera del comercio los bienes cuya transmisión está expresamente prohibida: a) por la ley; b) por actos jurídicos, en cuanto este Código permite

tales prohibiciones., las cosas como los gametos o preembriones están fuera del comercio de los hombres cit., en VV.AA., Homenaje al Profesor Roca Juan, y cit., en VV.AA La filiación a finales del siglo XX…. Cit., p.370., en el mismo sentido,Vid.Gomez-Ferrer Sapiña, cit., en Gimeno(coord.).,cit., pp.330-331.

[3] DERECHO A LA VIDA PÍLDORA CON PRESUNTOS EFECTOS ABORTIVOS. Portal de Belén c/Ministerio de Salud s/Amparo 05/05/2002 – Corte Suprema de Justicia de la Nación https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/portal-de-belen-c-ministerio-de-salud-s-amparo/

[4] PROYECTO DE LEY El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de Ley de protección de embriones no implantados

[5] Daniel Fernando Filmus (nacido en Buenos Aires el 3 de junio de 1955) es un sociólogo, educador y político argentino. Fue ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de Argentina durante la presidencia de Néstor Kirchner. Se desempeñó también como Senador Nacional por la Ciudad de Buenos Aires durante el período 2007-2013. Fue Diputado Nacional por la Ciudad de Buenos Aires (2017-2019). Actualmente es secretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur de la Nación Argentina.

[6] N° 448 Paso de los Libres, 12 de Julio de 2019.- Y VISTOS: Estos autos caratulados LXP 19676/19. "NMR S/ SITUACIÓN DE N.N.A";

[7] Kemelmajer de Carlucci. “Tratado de Derecho de Familia”, Tomo III, Pág. 249 y ss.-

[8] FONTEMACHI, María A., La práctica en adopción, aspectos interdisciplinarios, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza 2000, pág. 33/34, con prólogo de Aída KEMELMAJER DE CARLUCCI).-

[9] ARTÍCULO 607.- Supuestos. La declaración judicial de la situación de adoptabilidad se dicta si: a) un niño, niña o adolescente no tiene filiación establecida o sus padres han fallecido, y se ha agotado la búsqueda de familiares de origen por parte del organismo administrativo competente en un plazo máximo de treinta días, prorrogables por un plazo igual sólo por razón fundada; b) los padres tomaron la decisión libre e informada de que el niño o niña sea adoptado. Esta manifestación es válida sólo si se produce después de los cuarenta y cinco días de producido el nacimiento; c) las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días. Vencido el plazo máximo sin revertirse las causas que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al juez interviniente dentro del plazo de veinticuatro horas. La declaración judicial de la situación de adoptabilidad no puede ser dictada si algún familiar o referente afectivo del niño, niña o adolescente ofrece asumir su guarda o tutela y tal pedido es considerado adecuado al interés de éste. El juez debe resolver sobre la situación de adoptabilidad en el plazo máximo de noventa días.

[10] Cfr. AGUILÓ PASTRANA, Alfonso. “El problema del mal menor. Tolerancia (18) El problema del mal menor”. Dirección En Internet: . Fecha de consulta: 27 de enero de 2006

[11] Cfr. FAGGIONI, Maurizio. La cuestión de los embriones congelados. Disponível em: . Acesso em: 23 de enero de 2009.

[12] Cfr. LEWIS COOPER, Susan; SARAHSON GLAZER, Ellen. Choosing Embryo Adoption. Dirección en: . Fecha de consulta: 26 de enero de 2009

[13] Cfr. LEWIS COOPER, Susan; SARAHSON GLAZER, Ellen. Choosing Embryo Adoption. Dirección en: Fecha de consulta: 26 de enero de 2009

[14] Incluso se puede conocer su RH+-

[15] Deben preparar a la mujer para que su útero pueda recibir los embriones.

[16] Las anormalidades uterinas son responsables de la infertilidad en el 2% de los casos aproximadamente Ejemplos de anormalidades uterinas asociadas con infertilidad son las deformidades congénitas del útero, "leiomiomas y escarificaciones o adherencias intrauterino "(síndrome de Asherman). De todos ellos, los "leiomiomas" son los más frecuente En algunos casos, los "fibromas submucosos" pueden interferir con implantación y / o desarrollo embrionario y causa abortos. Fibromas grandes "intramuros" pueden distorsionar

la cavidad uterina y afectar la implantación. Los "subserosos" rara vez afectan la infertilidad, a menos que comprimen las trompas de Falopio "Falopio", bloqueando el acceso de los espermatozoides al óvulo. Síndrome de Asherman puede estar asociado con hipomenorrea o amenorrea, generalmente secundaria a legrado agresivo después del aborto, infección intrauterina, miomectomía, metroplastia o placenta retenida. Esta situación crea un entorno muy desfavorable para la implementación. Ver GONZÁLEZ, Alejandro. Unidad de Reproducción Asistida, Policlínica San Mauricio, Jerez de la Frontera Cádiz, "Técnicas básicas de diagnóstico en el estudio de esterilidad conyugal ". Dirección en: <http://www.sefertilidad.com>. Página web de la Sociedad Española de Fertilidad SEF. Consulta de clausura: 27 de enero de 2007

[17] En este tema de no elección del sexo, el art. 14 del Acuerdo sobre Derechos humanos y biomedicina adoptada en Oviedo, el 4 de abril de 1997, que establece: "No se permitirá el uso de técnicas de reproducción médica asistida con el propósito elegir el sexo de la persona que va a nacer, excepto en los casos en que sea necesario evitar una enfermedad hereditaria grave relacionada con el sexo ".

[18] En los Estados Unidos, 134 niños nacieron como resultado del programa Snowflakes Adopción de embriones. Datos obtenidos en: <http://www.nightlight.org/snowflakeadoption. htm>. Acceso en: 30 fuera. 2008

[19] Preámbulo de la Ley Nº 35/1988, de 22 de noviembre, sobre técnicas de reproducción. Asistido Disponible en: <http://www.noticias.juridicas.com/lec/Admin/135-1988. html>. Consultado el 19 de mayo de 2003.

[20] Ley N ° 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, BOE 126, de 27 de mayo de 2006.

[21] Esta legislación aún acepta el término preembrionario y no justifica el término como lo hizo en el Preámbulo de la Ley N ° 35/1988, en el que se argumentó que esta expresión también adoptada por los Consejos Europeos de Investigación Médica de nueve naciones (Dinamarca, Finlandia, República Federal de Alemania, Italia, Suecia, Países Bajos, Reino Unido, Austria y Bélgica). En lugar de un preembrión, debería llamarse embrión en un preembrión. -implantadora, porque estamos ante un ser humano único e irrepetible en su primera etapa de existencia

[22] Esta ley limitaba a tres el número de huevos que podrían ser fertilizados y transferidos a una mujer en cada ciclo. Por lo tanto, estaba destinado a resolver el grave problema de la acumulación de embriones congelados y embarazos múltiples (embarazos múltiples)

[23] De acuerdo con la Ley N ° 14/2006, mencionada anteriormente.

[24] "Programa de adopción de embriones". Disponible en: http: //www.institutomarques. com / programa adopción embriones.html>. Acceso en: 21 ene. 2009

[25] Cfr. Idem

[26] Ver VEGA M. et al. “Regulación de la reproducción asistida en el contexto europeo. Derecho comparado ". Disponible en: http: //www.bioeticaweb. com / content / view / 275/765 / lang, es />. Acceso en: 12 enero. 2009

El Anarcocapitalismo

Rubén Adolfo Rosenstock [1]

El anarcocapitalismo ha sido presentado en el escenario político y económico como expresión de libertad en su máximo exponente.

En efecto, el anarquismo remite a la idea de los anarco-socialistas respecto del repudio al Estado en cuanto aparato institucionalizado de opresión legalizada a los trabajadores y a todo quien careciera de capital.

Al repudiar al Estado propugna su eliminación, entendiendo que destruida la herramienta de sujeción quedan despojados y desvalidos quienes la usan para sí.

En la hipótesis anarquista la destrucción de la herramienta liberaría ipso facto a todos los oprimidos por ella, trabajadores y no propietarios.

El anarco-socialismo no prospero porque la experiencia demostró que la herramienta es llevada por una mano y que esa mano obedece a una inteligencia que decide su empleo.

La experiencia también demostró que la herramienta Estado es imprescindible para el orden y desarrollo de una sociedad.

El Estado sigue siendo así un aparato de sujeción legal de las voluntades individuales de toda sociedad.-Lxs ciudadanxs se encuentran, nos

[1] Abogado.

encontramos, con dos deseos parcialmente contrapuestos, por un lado, el de la necesidad de un orden social y por otro el de la plena libertad individual.

Somos sujetxs individuales y somos gregarixs o seres sociales.

El anarco-socialismo propugnaba la demolición del Estado para que lxs individuxs desarrollaran sus capacidades en un ambiente socializado, es decir de igualdad de oportunidades y condiciones que supuestamente se mantendría incólume per se, por satisfacer de la mejor manera las necesidades humanas.

El anarcocapitalismo piensa la libertad individual del mismo modo.

La diferencia esencial con el anarco-socialismo es el momento histórico en que ambas ideas se proponen a la consideración pública.

El anarquismo socialista aparece como reacción al surgimiento de los monopolios que se habían apropiado del Estado capitalista modelándolo a su imagen, terminando con esa era de desarrollo más o menos equilibrado de las fuerzas productivas en competición.

El anarquismo capitalista aparece en un momento superior de la etapa monopólica capitalista. Superior en el sentido de su altísima concentración de miles de billones y trillones en menos de 100 grupos que tienen más que el resto de la humanidad occidental (2.500 millones de personas).-

Una etapa capitalista que ya no es de reproducción ampliada normal del capital, propia de todo desarrollo natural, sino que es de financiarización

capitalista.- Eso que se expresa coloquialmente como “poner a trabajar la plata”.- Y es que la plata no trabaja, no produce riqueza por sí misma sino que deber ser puesta al servicio de un proyecto de desarrollo concreto, pero el sistema de bancarización usuraria internacional, supranacional e interna en cada nación tanto centrales como periféricas, ha tornado al capitalismo en la actual etapa como puramente financiero y por lo tanto necrótico.

Se trata de un necro-capitalismo.

Solo se desarrolla una actividad cualquiera en la medida que rinda más que la usura. Finalmente, las actividades comerciales, industriales y de servicios terminan siendo pantallas de las actividades usurarias pues los excedentes económicos son volcados a lo financiero.

Necrosis.

El anarcocapitalismo está constituido entonces por dos palabras, a saber, anarquismo y capitalismo

El anarquismo significa la plena libertad de cada individux social para manejarse por sí mismo conforme a sus deseos y posibilidades.

El capitalismo significa, conforme lo expuesto más arriba, que la suerte de cada cual estará jugada según el lugar en que se encuentre en el estado de situación actual del sistema capitalista

¿Ello significaría que de nada sirve el anarcocapitalismo?

La respuesta puede ser no, que, si puede ser aplicado, pero en tanto y en cuanto se desconcentre el capital tan altamente concentrado y vuelva a la etapa previa al capitalismo monopólico.

Algo así proponían los socialdemócratas, socialcristianos y otros sectores de pensamiento bien intencionados. Desconcentrar tanta concentración, apelar a la racionalidad de quienes con tanta codicia nos acercan al precipicio de un sistema que hasta ahora nos ha contenido a todos, para mejor o para peor.

Claro está que la codicia es una fuerza subjetiva mientras que el sistema es una maquina trituradora que ya funciona más allá de toda voluntad individual moderadora.

¿Es entonces posible el anarcocapitalismo?

La conclusión es clara a mi entender.

En esta etapa del capitalismo constituye solo una ilusión romántica que solo podría generar impotencia en su implementación, como la que ocasiona todo imposible practico.

Y la impotencia en la política y en el pensamiento solo trae negras tormentas.

Pero también está la posibilidad de que el anarcocapitalismo no sea una expresión romántica de soñadores sino el señuelo de quienes nos dejarían en libertad ante el capital usurario sin contención ni protección

alguna del Estado, único refugio de quienes carecen, carecemos, de un capital propio sustancial.

Un expresidente, Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, lo sintetizaba con la frase "Zorro libre en el gallinero de las gallinas libres"

Quiere decir que, románticos o engañadores, los anarcocapitalistas no ofrecen una solución viable y real al problema estructural de la desigualdad económico-social.

No sirve.

Contaminación de las aguas. Cuenca del Rio La Matanza. El Riachuelo

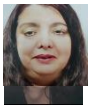

Patricia A. Cozzo Villafañe[1]

Introducción

El presente trabajo trata acerca de uno de los problemas ambientales más grandes que existe en la República Argentina que es la cuenca La Matanza Riachuelo. El mismo se trata del foco contaminación más grande que existe en el país.

Por eso desde existe un proyecto para el desarrollo sustentable que se refiere a la mencionada cuenca cuyo objeto es mejorar la calidad de vida y sanitarias a lo largo de las márgenes de ese rio que recorre varios municipios del conurbano bonaerense y también la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De este modo se puede dar una solución definitiva a este problema de contaminación ambiental para poder disponer de las aguas procedentes de los residuos de estas grandes ciudades y del cordón industrial. Esto se debe a que los temas referidos al medio ambiente cada vez despiertan un mayor interés a nivel mundial y que atrapan a la opinión pública y por ese motivo el derecho ambiental tiene una mayor incidencia dentro de las distintas especializaciones y leyes. Hoy día todos los colegios de abogados tienen institutos que se dedican a estudiar el medio ambiente.

[1] Patricia Cozzo Villafañe. Abogada. Especialista en Tributación Local por la Universidad de Tres de Febrero. Posgrado en Tributación Sub-nacional por la Universidad de Tres de febrero. Diplomada en Gestión de Políticas Públicas. Posgrado en Discapacidad Universidad de Buenos Aires. Abogada litigante en materia penal. Docente Ley Micaela IPAP y en la Universidad de Manizales de Colombia. Doctoranda en Ciencias Jurídicas con tesis en Derecho Penal Tributario y Económico. Funcionaria de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Conferencista. Autora de artículos de la especialidad y autora de libros y tratados Colectivos

Este rio cuenca La Matanza desemboca en el Rio de la Plata en la Boca del Riachuelo, si nos adentramos tierra adentro tenemos el rio La Matanza. Este rio cuenta con una cuenca de 2200 kim2 y a lo largo de este se instalaron los saladeros de carne dedicados a la industria cárnica y este rio era el camino que nos permitía llegar con mayor rapidez al puerto de Buenos Aires y también hubo industrias petroquímicas que entre ambas industrias arrojaban los desechos al rio lo que hizo que el mismo se viera contaminado. Esta gran contaminación hizo que el valor de la tierra fuera muy económico y por ese motivo se asentaron muchas personas a la vera de mismo. Esto hizo que se juntara en ambas márgenes una gran cantidad de residuos urbanos sin tratar en proporción a la cantidad de habitantes que habitaban en ese entorno.

En ese momento no existían redes cloacales y por ese motivo todo en su conjunto iba a dar al mismo curso de agua. Esta acumulación fue por muchos años de desidia respecto a esta cuestión y también influyo la falta de conocimiento de pautas medio ambientales o el reciclaje de residuos. Esta cuestión fue retomada y se convirtió en una política de estado en lo que hace a estas cuestiones donde hasta se dictaron medidas de acción positiva conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Nacional. Acerca del desarrollo de esas políticas y de la necesidad de dotar de transparencia la gestión de aguas para de esta manera poder seguir con estas cuestiones adelante brindando solución a la contaminación de la cuenca.

Cuestiones de índole general

Este rio no solo es el lugar más contaminado sino el más visible. La ciudad autónoma vacío sus residuos en este rio lo que hizo que fuera el lugar más contaminado de la Argentina al punto tal que esto es una preocupación en el orden mundial. [2]

Esta cuenca se fue contaminando cada vez más primero porque tiraban residuos en el siglo XIX los saladeros de carne y luego en la actualidad y con la urbanización y el crecimiento industrial cuando se produjo migraciones urbanas desde el interior del país hacia las zonas fabriles en la búsqueda de mejores condiciones de vida.[3]

Existen muchas industrias a lo largo de la cuenca y se vierten los residuos contaminantes muchos de ellos tóxicos en el rio muchos que son derivados de metales pesados, petroquímicos y frigoríficos. La actual situación en la que se halla la cuenca de La Matanza se debe a una deficiente gestión desde lo ambiental y falta de planificación urbana lo que provocó grandes riesgos a nivel salud en todo lo que se refiere a grupos de personas vulnerables que habitan en sus márgenes. En la actualidad ambos se envían a Berazategui sobre el Rio de la Plata.

Políticas públicas nacionales

Se debe crear una autoridad que se encuentre a cargo de la Cuenca, ya que debe existir una institución que sea responsable ya que teniendo en cuenta que el mismo atraviesa diversos municipios se debe tener en cuenta una coordinación que se planifique las políticas a implementar.

Esta corresponde a un plan de saneamiento que se estableció mediante una ley, estableciendo medidas para armonizar actividades y controlar el cumplimiento ambiental. La ley que trata esta cuestión es la 26167.

Eliminación de vertido

Se identifican diversas actividades que toman en cuenta el vertido de residuos industriales en el rio. Se debe dejar de verter residuos domésticos provenientes de las casas de familia y también de industrias que se encuentran a lo largo de la rivera en la parte media y superior que no condicen

con los objetivos establecidos por la ACUMAR que se creó mediante la ley. Esto debe ser ponderado habida cuenta la gran contaminación que existe en el rio.[4]

La Corte Suprema de Justicia lo estableció y lo decidió y atento ello el gobierno nacional le pidió auxilio al banco mundial para llevar adelante un proyecto de desarrollo sustentable y lo lleva adelante por medio del Ministerio de Obras Públicas. Se hace menester la construcción de un aliviador y dar una solución a los problemas sociales y ambientales. Se busca solucionar y mejorar la contaminación del río y esta propuesta trasciende al proyecto de infraestructura que apunta al saneamiento, sino que apunta a la recuperación del medio ambiente.

Objetivos

Buscar mejorar el servicio de saneamiento en la cuenca del Rio Matanza Riachuelo mediante el tratamiento de las aguas.

Promover una mejor forma de tomar decisiones en cuanto al uso del suelo y establecer una disminución de los desagües

Reducir la descarga de residuos industriales en el rio.

Fortalecer a las instituciones que se encargan de cuidar estas cuestiones y por lo tanto a ACUMAR

Esto debe tenerse en cuenta y proyectarse sobre dos ejes que son los siguientes:

Obras de saneamiento.

Disminución del vertido contaminante.

Fortalecimiento institucional.

Obras complementarias

Existen obras que son objeto de este plan vinculado al Crédito del Banco Mundial para la ejecución de obras que se hallan vinculadas a la plata Riachuelo de Aysa S.A. (Agua y saneamiento Argentinos S.A.). Es necesario poder ejecutar estas obras para poder liberar la zona de la rivera para el desarrollo sustentable. Se debe elaborar un plan de reasentamiento ya que existe un plan que afecta a grupos de personas como por ejemplo en Avellaneda donde existen compromisos de realizar obras viales como contraprestación de la cesión del inmueble para la realización de la obra pública. Esto se halla en la altura de Sarandí y cercano a la bajada de la autopista. Ser busca reducir los impactos negativos de la alta contaminación en el canal Sarandí.

Análisis económico

Se debe tomar en cuenta la totalidad de los factores que caracterizan esa zona y los impactos que los mismos producen deben ser ponderados. En el camino de la rivera se tratan de terrenos que son descampados y que no existe equipamiento alguno para el asentamiento urbano y no hay estructura edilicia. Tampoco existen empresas dedicadas a la recolección de residuos, ni transporte y tratamiento y disposición para lo que son los residuos peligrosos y contaminantes.[2]

Existen algunos códigos donde la utilización de los mismos no es reubicación sino la utilización de la franja de terreno próxima a los accesos y el desplazamiento de estructuras que son de pequeña envergadura. Se debe llevar adelante un censo para conocer la cantidad de familias vulnerables que se encuentran habitando en esos lugares inhóspitos ya que sus ingresos proceden del empleo informal. Se dedican a vender productos de pesca y se

---

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático "Protocolo de Kyoto" fccc/informal/83 (11 de diciembre de 1997), recuperado de http/unfccc.int/resoknse/docs/cowkp/kpspan pdf

sustentan con alimentos que proceden de las aguas contaminadas que no son aptas para el consumo humano. Si observamos el lugar y esto surge de una tarea de relevamiento efectuada en el mismo y para lo cual podemos utilizar elementos de geolocalización que son elementos que se utilizan en materia catastral y en derecho agrario. La calidad de vida de las personas se encuentra determinada por sus condiciones de habitabilidad y la urbana rural que existe en las cercanías. Las medidas que deben tomarse para el reasentamiento de los lugareños. En estas medidas que pueden dar lugar a compensaciones deben intervenir todos los actores involucrados como por ejemplo la municipalidad, inspectores de obra, empresas contratistas y la comisión ACUMAR creada especialmente por ley.

Cuestiones presupuestarias referidas al saneamiento del Riachuelo

Una cuestión que debe ser tenida en cuenta es el gran presupuesto que importa habida cuenta el nivel de gastos que implica las obras proyectadas significan miles de millones de dólares. Nuestro país enfrenta grandes restricciones presupuestarias para poder llevar adelante el saneamiento que se hace tan imprescindible. El fallo Mendoza fue aquel mediante el cual este problema llego a la CSJN y se puede observar que el presupuesto que fuera asignado fue sub ejecutado si se toma en cuenta los montos asignados en al programa establecido para la Cuenca Riachuelo La Matanza y la gestión ambiental del BID. [3]

El presupuesto destinado al saneamiento de la cuenca hídrica fue sub ejecutado ya que se invirtió mucho menos de los recursos que le fueran asignados. Al punto tal que existieron hasta sospechas de desvíos de fondos

[3] HERRERA MOLINA Pedro M. "Derecho Tributario ambiental. La introducción del interés ambiental en el ordenamiento tributario" Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid-Barcelona año 2000. Capítulo I "Fundamento ambiental de los ecológicos" pág. 19.

Marco legal y constitucional. Amparo colectivo en la Constitución Nacional

El amparo surgió en nuestra legislación como una garantía individual frente al poder del Estado. En la actualidad y frente a un mundo globalizado es que existe un nuevo paradigma. Ya no se trata del individuo planteando un amparo por haberse vulnerado sus derechos individuales. Sino que en este mundo global es común que existan acciones colectivas con el fin de resguardar a grupos de personas. Son generalmente ejercidos por representantes de la sociedad civil. Se encuentra legislado en el artículo 43 de la Constitución Nacional donde establece que frente a la vulneración de los derechos fundamentales puede interponer acción expedida de amparo sino hubiere otro medio más idóneo" [4]

Estas acciones son herramientas que existen para acudir a los tribunales a demandar daños ambientales que se le hayan generado a un grupo o una comunidad y busca su reparación. Entre ellas la de gozar de un medio ambiente sano como el impacto negativo que generan algunas actividades como por ejemplo la actividad petrolera, química, cementera, petroquímica, minera, metalúrgica, residuos peligrosos. También procede exigir que se indemnicen y reparen daños ya causados.[5]

Se trata de derecho procesal ambiental. Estas acciones se tratan de derecho procesal moderno que surgió en la segunda mitad del siglo XX.

Se parte de la base que acción y derecho son dos concepciones y entidades que son independientes. Son figuras autónomas. O sea que la acción se ejerce en un marco jurisdiccional para hacer valer la pretensión o

---

[4]. Sobre la vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible" (2015) Ciudades Inteligentes, Nueva York, USA recuperado de https/publications-acb-org.handley/11319/7717.

[5] SAMMARTINO Patricio M. "Amparo y administración en el Estado Constitucional Social de Derecho"

Tomo I y II. Ed. Abeledo Perrot 2012. Publicado en "la Ley" Nro. 206 de 31-10-2014.

para oponerse a ella. El contenido de la acción es la pretensión. En el caso de tratas a proteger al medio ambiente, las aguas y por ende el derecho a la salud de los habitantes de una determinada comunidad.[6]

El derecho constitucional a un ambiente sano, equilibrado y sustentable supone una tutela que puede ser individual y/o colectiva conforme que proteja a un particular o de un grupo o conglomerado de personas que integran la clase de personas lesionadas a causa del daño o de un bien colectivo.

Entonces partimos de la concepción de un ambiente sano como derecho de incidencia colectiva y ante esa vulneración el orden jurídico prevé la posibilidad de ejercer una pretensión colectiva que se base en la declaración de esos derechos y obtener una sentencia favorable que procure reparar esos daños a los afectados.

No es un Litis consorcio ya que reúne a muchas personas en torno a este derecho que puede incluir a todos aquellos que respiran el aire contaminado o que beben el agua impura. Se trata de todos los afectados y los serán afectados en un futuro o sea que se puede afirmar que el sujeto pasivo de esta acción que es una pretensión ambiental es muy difuso. Ya que a la luz de la redacción del artículo 41 de la Constitución Nacional podría tratarse de la protección de generaciones futuras ya que la norma los incluye. También se puede afirmar que entre los derechos difusos también puede incluirse aquellos que surgen vía interpretación del artículo 33 de la Constitución Nacional que se refieren a aquellos derechos implícitos "que surgen de la soberanía popular y la forma republicana de gobierno[7]

[7] SALGADO Jose María (2015) "El proceso colectivo es representativo" Pág. 5 La Ley Nro. 84.

Se enfoca en algunas de las etapas que tiene la protección al medio ambiente que es la prevención, recomposición o reparación que existe en el daño ambiental colectivo.

Se encuentra regulado en la ley general de ambiente 25675 y el nuevo código civil y comercial en el capítulo "responsabilidad Civil" articulo 1710. Ley General de Ambiente en su artículo 4 y pretensión de cesación de daño inciso 3 del artículo 30 y pretensión de reparación económica del artículo 28 de la ley 25675.

Derecho de aguas a la luz de la jurisprudencia. Judicialización de la cuenca del Rio La Matanza - Riachuelo

Dentro de los fallos existe el caso "Mendoza Beatriz c/Estado Nacional y Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios". Esta demanda se instauró por la contaminación de la cuenca Matanza donde reclama los daños causados por la contaminación al ambiente perjudicando la salud y el patrimonio de los afectados.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la competencia originaria y como se trataba de la contaminación de recursos ambientales interjurisdiccionales por verter residuos peligrosos en la cuenca Matanza-Riachuelo. En estos autos se demandaba tanto a la Nación como a la Provincia de Buenos Aires.[8]

Es menester en este tipo de demandas dar cumplimiento a todos los requisitos formales que establece el artículo 330 del CPCCN para su procedencia.

[8] ALTAMIRANO AC 2001. "El derecho Constitucional a un ambiente sano" En: CASAS J.O. (Coord) "Derechos Humanos y Tributación. Revista Jurídica de Buenos Aires, VVAA Lexis Nexis, Buenos Aires.

En esta demanda no se hizo lugar al pago de la indemnización habida cuenta lo difuso del acerca del sujeto que debe percibir la indemnización.

Este tipo demandas debe tener por objeto la reparación del daño ecológico para la mayoría de las personas que viven en el lugar y de esta manera lograr evitar el daño en la vida y salud de las personas

También de esta manera el Estado logra ahorra recursos que serían destinados a la salud pública. O sea que se puede afirmar que redundaría en un beneficio para la salud pública colectiva.

Existió el caso "KERSICH JUAN G. y otros Vs. Aguas Bonaerenses y otros s/ amparo" de fecha 2-12-2014 que luego de haber rechazado las anteriores instancias el Supremo Tribunal del país reconoció el derecho al agua potable y a la vida. Esto fue planteado por 25 vecinos de 9 de julio que reclamaban que el agua suministrada se adecuara al Código Alimentario Nacional ya que la misma contenía arsénico.

Luego adhirieron a este reclamo 240 adherentes como nuevos actores. La argumentación fue que en el siglo XIX se aprobó el uso del agua para satisfacer necesidades personales. En el siglo XX con el estado de bienestar se realizaron obras de saneamiento. En el siglo XXI surgen derechos de incidencia colectiva frente al derecho de aguas y se sostiene en el ámbito nacional y también internacional como la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y también está en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 y 12 como un bien fundamental para la vida y la salud.[9]

[9] PIGOU A.C. (1946) "La economía del bienestar" pág. 146 y ss. Madrid. Edición Aguilar.

Muchos estados en el mundo reconocen este derecho en forma explícita o tácita.

CASO "CHOQUE LUSIA Y OTROS C/ AGUAS BONAERENSES SA C/ ABSA Y OTRO A S/ PRETENSION RESTABLECIMINETO O REC. DE DERECHOS"[10]

Se demandó la provisión de agua potable. Se realiza una audiencia y la prestataria acuerda en presentar los informes más recientes realizados respecto al agua para determinar si era potable con la que se abastecía el Barrio La Rotonda. Mientras se realizan las pericias deben proveer agua al barrio y también a la iglesia, escuela, sociedad de fomento y la ración de agua potable era de 5 litros sobre habitantes, para lo cual debe realizarse un censo.

Se aplicó la ley 11820 que es el Código Alimentario de la Nación. En caso de incumplir la manda deberá abonar una multa de 500 pesos por cada día de incumplimiento. La obligación no se cumplió y tampoco pago la multa no obstante lo cual el agua es potable.

Caso Comunidades Mapuche Paymenil y Kaxipayin Neuquén – Argentina. (CIDH-12010) Busca salvaguardar el derecho a la salud de los niños aborígenes ante casos de contaminación hídrica. Se exige al estado que provea agua adecuada. Si bien la causa en Argentina se agotó en todas las instancias y se reconoció el derecho al reclamo el estado no obedeció las órdenes judiciales. Frente al reclamo internacional accedió a construir una planta de agua potable y otras medidas sanitarias.

[10] Htps//wwwtcocon.univ.edu.ar "La Reforma Verde" por L Almada (29-1-2021).

Respecto al Derecho de Aguas se expidió la Corte Constitucional de Colombia se expidió en la sentencia 546/09 y también la Corte Constitucional de Perú en sentencia del 7-11-2007 (Expte. 06546-2006-AA).

En lo local en Argentina la Cámara Civil y Comercial de Corrientes Sala 4 in re "Vallejos Ripoll Carlos M s. Aguas Corrientes S.A." sentencia 6-5-2009 donde declara procedente la acción de amparo a fin de que "la empresa de servicio de agua corriente cese con los cortes de suministro y disponga la inmediata rehabilitación del servicio"

Conclusiones

Esta es una oportunidad de poder cambiar las condiciones en que se encuentra esta cuenca hídrica. Si este objetivo se logra se puede cambiar la vida de muchas personas vulnerables que hoy se encuentran viviendo con las consecuencias de la contaminación.

Al haberse judicializado esta cuestión la CSJN estableció cual es el camino que debe transitarse para brindar una solución a este problema, ya que no se pusieron en marcha en ningún tipo de planes para brindar una solución a estas cuestiones.

Sugerencias

Es necesario establecer un cambio de paradigma en lo que hace a las políticas públicas dotando de transparencia y control ciudadano a las cuestiones que se refieren a las políticas llevadas adelante para la solución de este problema ambiental.

Dentro de este involucramiento se hace necesario que intervenga en estas cuestiones también el sector privado además del estatal a que

contribuye a generar los residuos contaminantes y los basurales a cielo abierto. [11]

[11] BIBLIOGRAFIA

NOTAS

-Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático "Protocolo de Kyoto" fccc/informal/83 (11 de diciembre de 1997), recuperado de http/unfccc.int/resoknse/docs/cowkp/kpspan pdf

"Sobre la vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible" (2015) Ciudades Inteligentes, Nueva York, USA recuperado de https/publications-acb-org.handley/11319/7717.

Gases de invernaderos. Son aquellos gases que se encuentran en la atmosfera terrestre, los cuales reciben este nombre ya que de manera semejante a las paredes de un vidrio de un invernadero elevan las temperaturas. Gran parte de estos gases son producidos en forma natural por la tierra, sin embargo, otros son producidos de manera artificial como consecuencia de las actividades humanas.

ANTECEDENTES DOCTRINARIOS Y LEGALES

ALTAMIRANO AC 2001. "El derecho Constitucional a un ambiente sano" En: CASAS J.O. (Coord) "Derechos Humanos y Tributación. Revista Jurídica de Buenos Aires, VVAA Lexis Nexis, Buenos Aires.

BIDART CAMPOS German "Tratado elemental de Derecho Constitucional" Ediar 2001.

BIFARETTE Marcela en Revista del Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (CPCEBA) Nro. 7 y 31. Pág. 22 y 23 junio de 2006.

BUSTAMANTE ALSINA Jorge "Derecho ambiental. Fundamentación y Normativa" Edición Abeledo Perrot, Buenos Aires 1991 pág. 181.

Htps//wwwtcocon.univ.edu.ar "La Reforma Verde" por L Almada (29-1-2021).

Constitución de la Nación Argentina.

HERRERA MOLINA Pedro M. "Derecho Tributario ambiental. La introducción del interés ambiental en el ordenamiento tributario" Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid-Barcelona año 2000. Capítulo I "Fundamento ambiental de los ecológicos" pág. 19.

KEMELMAJER A "El ambiente en el proyecto del Código Civil y Comercial de 2012" Consulta el 8-01-2016. Disponible https//www.escuelamagistratura.gov.ar/uploads/documentos/MA 2013/KEMELMAYER.PDF

LOPEZ ALFONSIN M, TAMBUSSIC "El medio ambiente como derecho humano", consulta 11-04-2016 disponible https/www.gordillo.con/DHG/capXI pdf página x-4.

PIGOU A.C. (1946) "La economía del bienestar" pág. 146 y ss Madrid. Edición Aguilar.

SALGADO José María (2015) "El proceso colectivo es representativo" Pág. 5 La Ley Nro. 84.

SAMMARTINO Patricio M. "Amparo y administración en el Estado Constitucional Social de Derecho" Tomo I y II. Ed. Abeledo Perrot 2012. Publicado en "la Ley" Nro. 206 de 31-10-2014.

Celebramos, desde FILOCAM, 17 años de la ESI (Educación Sexual Integral)

Max Molina[1]

¿Todas/os/es entendemos lo mismo cuando hablamos de ESI y Sexualidad?¿La ESI es un tema de Derechos Humanos (DDHH)?¿Qué se enseña y aprende en ESI? ¿Por qué es Integral?

¡Con cuarenta años de Democracia, celebramos desde FILOCAM, "17 años de Ley Nro. 26.150 que no necesita ni plebiscito ni referéndum: "LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL"!

El 4 de octubre de 2010 se sancionó la Ley Nro. 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI), que reconoce el derecho que tienen los estudiantes de recibir ESI en todos los establecimientos educativos, de forma transversal y/o específico, sea de gestión privada o pública, en todos los niveles y modalidades educativas".

UNICEF (el Fondo de las Naciones Unidas para La Infancia) que es un organismo de la Organización de Naciones Unidas(ONU) junto a #EsConEsi lanzaron la campaña digital "Con La ESI ganamos" para celebrar esta política pública que, desde su implantación, acompañó y profundizó la conquista de derechos de niñas, niños y adolescentes".

El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (MMGyD) llevó adelante distintas acciones abordando los contenidos de la ESI en el marco del Programa Nacional de Prevención de las Violencias por

1 Max Molina (1er Abogada No binarie, especialista en ESI, Género y Gestión Institucional. Docente. Columnista-escritora. Integrante @amiba; @filocam, @ruta argentina ESI. Autor de Juego de Naipes ESI para mayores de 13 años "ESI: Tiempo de Jugar. Asesor/ integrante en el Consejo de Derechos de Niños/as y Adolescentes).

Motivos de Género que es parte del Plan Nacional de Acción contra las Violencias de Género 2020-2022 y 2022-2024. El objetivo principal es promover la perspectiva de género y diversidad en las trayectorias educativas desde un enfoque de Derechos Humanos.

Hablar de ESI es hablar Derechos Humanos (DDHH) y Diversidad:

La Educación, la no Violencia, la dignidad, el derecho de las infancias a: "ser escuchados, a la integridad, a la identidad, a la no discriminación, la igualdad" entre otros son DDHH.

Los DDHH son los derechos que tenemos por nuestra condición humana y los distintos pactos y tratados internacionales afirman y declaran que son: "universales, irrenunciables, inherentes a nuestra condición e interdependientes".

Argentina como Estado-Parte, además del compromiso interno por los DDHH; firmó adhesión y cumplimiento a los tratados sobre DDHH por lo que sostengo que tenemos un compromiso "legal, ético, social y moral" con la comunidad internacional[2]

"Esté Paradigma de Diversidad y Derechos Humanos" son los anteojos que nos permite vernos y mirarnos como seres íntegros y como *sujetos sexuales que es central en nuestra vida.*

Y la Sexualidad abarca las relaciones de género, el placer, el erotismo, la genitalidad, las relaciones sexuales, las emociones, el placer, la intimidad expresada en roles, vestimentas, actitudes, formas de vincularnos, conductas, prácticas y creencias impregnadas de la dimensión y aspecto social, cultural, biológico, psicológico, económico, histórico, ético, religioso y de todo lo que estamos entramados que "nos hace ser quienes estamos siendo y sintiendo".

2https://www.un.org/eshttps://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Hablar de diversidad es hablar de la vida cotidiana es reconocernos como seres sexuados y sexuales distintos; con una orientación, identidad cuerpo y expresión diferente. Es reconocernos con derechos inherentes a nuestra condición de seres humanos. "La orientación sexual y la identidad de género ingresó al corpus jurídico-filosófico de los Derechos Humanos en nuestro país y en la Comunidad Internacional".[3]

¿Y el lenguaje?: "El Lenguaje No se prohíbe"

"*Este tema de debate, polémica y estudios, pero instalado con personas a favor y otres en contra, y al respecto relexionaré unas breves consideraciones.*

Hablar desde el desdoblamiento del discurso utilizando la barra (chicos/chicas- alumnos/alumnas) responde reconocer a los dos sexos y géneros. Si nos expresamos con un @ (tod@s) podemos escribirlo, pero ¿cómo lo expresamos verbalmente?

La opción de escribir con la X (todxs) y con la E (todes) son formas dónde no aparece un lenguaje sexista (relación a los sexos), ni discriminador que visibilice a unos e in-visibilice a otres.

Lo que no se nombra no existe" decía el filósofo George Steiner, y por ello, utilizar expresiones que incluyan, nombren y permitan visibilizar geografías y realidades para quienes estuvieron invisibilizades.

Como personas tenemos el derecho a ser identificades y ser nombradas/os/es conforme a nuestra identidad de Género como lo expresa Ley de Identidad de Género N° 26.743. ¿Me pregunto por qué resistimos a un uso inclusivo? ¿Serán las practicas, los usos y costumbres lo que genere una normativa lingüística? ¿Cuál sería la forma de hablar y escribir incluyendo y visibilizando?"[4]

---

[3] Max Molina, Anuario publicado FILOCAM 2022; Edición DYD , Bs. As. Pag 130

[4] Max Molina, Anuario publicado FILOCAM 2022; Edición DYD , Bs. As. Pag 131.

En nuestro país se sancionó el Decreto Nro. 476/2021, en concordancia con la Ley de Identidad de Género 26.743 y haciendo eco en los DDHH y en las recomendaciones internacionales, legalizó y legítimo "formas de vivir, sentir-nos, expresar-nos y desear que no se limitan a dos sexos ni a dos géneros (F o M) pudiendo colocar en el campo sexo la letra "X" en el DNI pasaportes y la directora del Observatorio de género La Dra. Diana Maffia afirma: "*el lenguaje no se prohíb*e"[5].

Este año en concordancia a la normativa de nuestro Código Civil y Comercial Argentino y haciendo eco en el artículo 5 de la ley Nro. 26.743 el Registro del estado civil y capacidad de las personas resolvió que adolescentes entre 13 y 18 años pueden realizar cambio registral de sexo-género en el DNI sin autorización de sus progenitores o referentes afectivos ejerciendo sus propios derechos.

¿Qué contenidos se enseñan/aprenden en ESI*?*

"L*a tercera letra de la "ESI" es la "I" de "integral" porque somos seres humanos "biológicos, psicológicos y sociales" (bio-psico-sociales), pero también con la "I" de "inclusiva e interdisciplinaria".*

La propuesta pedagógica de la ESI aborda los conceptos de manera transversal y en espacios específicos e incluye el desarrollo de saberes y habilidades sobre los cinco ejes conceptuales en los que se trabaja. Además, promueve el trabajo articulado con centros de salud, organizaciones sociales, ONG y familias.

La ESI promueve saberes y habilidades para desaprender mandatos que nos oprimen o censuran emociones, formas de ser, sentir y expresar-nos con respeto.

[5] https://www.youtube.com/watch?v=Yr5WdSZq7IY Por Diana Maffia.(Dra en Filosofía y directora del Observatorio de Género).

La ESI implica "pensarnos con otros iguales, pero diferentes, únicos y singulares"[6] y como se promueve la escucha y la diversidad de expresiones se "aprende y enseña" cual proceso dialéctico y dialógico.

Según la definición de la UNESCO (Organización de las naciones unidas para la cultura la ciencia y la educación): "La ESI: se trata de un proceso basado en un currículo para aprender acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales".

Los contenidos de la ESI están establecidos por el Consejos Federal de Educación en el Anexo Nro. 340/18[7] considerando niveles, edades, etapas y áreas siendo estos los cincos ejes de contenidos:

"Valorar la afectividad" Hablar de afectividad es considerar las emociones y sentimientos que están presentes en los vínculos interpersonales y se manifiestan en las organizaciones como la familia, la escuela, los clubes, etc. "Respetar la diversidad" es reconocernos iguales humanamente, pero diversos y únicos. Implica respetar la diversidad familiar, corporal, cultural, ideológica, étnica o por capacidades diferentes o discapacidades y sabernos como un entramado de hilos y colores que desarman y des-contruyendo nuestra historia-vida y nos hace diferente. "Ejercer de nuestros derechos" implica sabernos sujetos de derecho capaces de decidir, expresar-nos y ser escuchades. Pudiendo elegir de tener una sexualidad libre, cuidada y responsable. " Cuidar el cuerpo y la salud" Hablar de la salud como Derecho Humano, no implica ausencia de enfermedad, sino bienestar y equilibrio "físico, psicológico, social, económico, físico, emocional y afectivo". " Reconocer la perspectiva" de género implica repensar de forma crítica las relaciones, lo estereotipos y prejuicios respecto a varones y masculinos, mujeres y lo femenino, y como se expresa entramado por la raza, color, origen, familia, condiciones socioeconómicas y "No se

[6] https://fervor.com.ar/15-anos-de-la-esi-educacion-sexual-integral/por Max Molina.

[7] https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo_resolucion_cfe_340_18_0.pdf

reduce al concepto de mujer ni violencia" ya que incurrimos en un error de reducción epistémico y violencia simbólica.

Cómo escribí en un prólogo de un libro de historia: "siempre hay educación sexual" porque hay cuerpos, sentires, relaciones de poder, vínculos y des-construcción de verdades"[8].

A los cuerpos se los interpreta -son semiotizados, a veces, disciplinados- y se les asignan roles, funciones, accesorios, oficios, profesiones, etc.

Como seres sociales tenemos modos de vincularnos y relacionarnos y la sexualidad tiene dimensiones esenciales en la construcción de las subjetividades valorando algunas posiciones y silenciando a otras y en las formas en que nos vinculamos con los demás.

Invito reflexionar ¿Por qué nos seguimos resistiendo a un Derecho Humano como los contenidos de La ESI?

Desde y con FILOCAM, celebramos los Derechos Humanos y los 17 años de La ESI dentro de los 40 años de la querida Democracia ¿Vos?

Quiero cerrar con las palabras de la Dra. Morgade Graciela quien en una nota a Telam nos invita a reflexionar: "*La ESI busca una vida libre de violencias, en a que cada persona pueda desarrollarse lo más ampliamente posible y en la que la vida en común no sea una amenaza sino una oportunidad (...) ¿Deseamos volver para atrás?"*[9]

[8] David Centurión; "Manuel Ugarte Historia de un olvido"; Edición Cuatro Vientos, 2022, Bs. As. (Prólogo de Max Molina pág 19)

[9] Por la Dra. Graciela Morgade. https://www.telam.com.ar/notas/202309/638837-la-esi-es-amor.html

Arte de tapa Henry & Co @hngstrm- Juana Illia juaillia@gmail.com

¿Queréis comunicarte con nosotros? Escribí a revistafilocam@gmail.com

Los volúmenes anteriores de Filocam se pueden descargar desde https://camoron.org.ar/filocam/

Las opiniones e ideas vertidas en este documento son exclusiva responsabilidad de los autores y no representan necesariamente la opinión del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM ni de FILOCAM.

Todas las fotografías son propiedad de sus respectivos dueños, y son utilizadas con fines no comerciales. En su mayoría las imágenes utilizadas en este número han sido extraídas de Internet a los efectos meramente ilustrativos de los trabajos aquí realizados como así otras que componen el entorno de la publicación. No se pretende violar ningún derecho de autor si alguna de ellas tiene derechos reservados como algún texto favor comunicarse y se procederá a quitarla.

FILOCAM MARCA REGISTRADA Acta 3930628 Clase 09